

- 2.^o... Que ninguna Persona blasfeme ni jure el Santo nro
de Dios nro Sr. el de maria Santissima, Santos, Santas
y cosas sagradas, ni hablen palabras de sonestas ni
so las penas ympuestas por las Leyes y Pragmaticas de
estos Reinos que les seran ympuestas y executadas
con el mayor rigor
- 3.^o... Que ninguna persona este Amanzuada, ni sea
alcabute ni echicero y las que lo fueren desocupen
la Jurisdiccion dentro de tres dias pena de cien
maravedis y lo demas q. haze lugar por dho.
- 4.^o... Que ninguna persona, tenga en sus Casas tablas
de Juego de Naipes ni otros de los prohibidos ni tam
poco de los q. llaman entretenim^{tos} ni a xiam^{te} por q.
de ello se sigue estar bagantes y otras muchas con
sequencias, y solo se permitira a los Artesanos
y labradores q. de continuo se ocupan en sus minis
terios, que en los dias de fiesta despues de la misa
maior y por las tardes concluido el Rosario y Ex
plicacion de la Patena Christiana, juegen de
guna diversion de los Juegos licitos y permitidos
con tal q. sea en casas de rentes a lo publico y de
poca consideracion su Interes en la perdida
o ganancia y a los Pobres y meros jornaleros, se
les prohibe enteram^{te} todo Juego de lo la pena a los
Contraventores y dueños de las Casas donde se apren
dieren de quatro ducados de multa por la prime
ra vez por la segunda doble ademas de que se
procedera segun la naturaleza del caso a lo
que hubiere lugar por dho. y en los Juegos de Em
bite, perduran los Nestos que tubieren los Indeb
dientes y a todo se dara la prohibencia debida
aplicacion segun practica
- 5.^o... Que ninguna persona lleve, ni tenga en sus ca
sas Armas de las prohibidas, como son Pistolas,
Carabinas, Lunales, Cuchillos, Guacifenos, y abar
pas, con punta, trabucos ni otros semejante &

